



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO 68001-31-03-007-2020-00126-00

Al Despacho de la señora Juez informando que por correo electrónico -Sandravargasortiz@hotmailcom-, fue repartida la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.

FREDDY OSPINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de dos mil Veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA, a través de la apoderada SANDRA YANETH VARGAS ORTIZ, contra GERMAN ANDRES BAEZ ARDILA, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y Art. 621 Y 671 del C. de Co., y que además se ajusta a las previsiones del Art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada contenida en título valor letra de cambio, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,
RESUELVE.

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA, Ordenando a GERMAN ANDRES BAEZ ARDILA, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades de dinero:

La suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000) por concepto de CAPITAL, representado en una letra de cambio de fecha 23 de agosto y con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 -292 del C.G.P. y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado dentro del término de cinco días y proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

4.- Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

5.- Se reconoce personería a la Dra. SANDRA YANETH VARGAS ORTIZ Con T.P. 208.640 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 084, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 20/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria



OFELIA DIAZ TORRES

Juez